

USUARIO	MRAMIRER	AUTOS INTERLOCUTORIOS ESTADO DEL 23-11-2023 J25 - EPMS
FECHA INICIO	22/11/2023	
FECHA FINAL	22/11/2023	

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION
1962	11001600000020160023100	0018	22/11/2023	Fijaciòn en estado	BLANCA EDILMA - CORREA GIRALDO* PROVIDENCIA DE FECHA *8/11/2023 * Auto 1910 NO repone auto 1228 del 26-07-2023 que negó libertad condicional y concede en el efecto devolutivo el recurso de apelacion (SE NOTIFICA EN EL ESTADO DEL 23-11-2023) //MARR - CSA//



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único: 25754-60-00-392-2020-02258-00
Número Interno: (58583)
Condenado: Kevin Julián Vanegas Viña
Cédula de Ciudadanía: 1000125168
Delito: Hurto Calificado Agravado
Centro de Reclusión: Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá
Ley 1826 De 2017
Auto Interlocutorio: 118

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9A - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., febrero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

El Despacho procede a estudiar la posibilidad de otorgar al condenado **KEVIN JULIAN VANEGAS VIÑA** la libertad por pena cumplida, conforme la información registrada en el plenario.

ACTUACIÓN PROCESAL

1. El Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Conocimiento de Soacha (Cundinamarca), mediante sentencia fechada el 23 de marzo de 2021, condenó a **KEVIN JULIAN VANEGAS VIÑA**, a la pena principal de 21 meses 18 días de prisión; a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**. Le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
2. El Juzgado de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad de Fusagasugá con sede en Soacha -Cundinamarca- avocó conocimiento para ejecutar la sentencia, el 11 de agosto de 2021 y libró captura en contra de **KEVIN JULIAN VANEGAS VIÑA**, para cumplir pena.
3. De acuerdo a la información obrante en autos, **KEVIN JULIAN VANEGAS VIÑA**, estuvo inicialmente privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 3 de diciembre de 2020, cuando fue capturado en flagrancia y judicializado el día siguiente, imponiéndole medida de aseguramiento de detención preventiva en su domicilio, hasta el 23 de marzo de 2021, cuando el juez fallador profirió sentencia condenatoria negándole los subrogados penales, descontando **3 meses, 20 días**. Actualmente viene privado de la libertad desde el 02 de septiembre de 2021, cuando se hizo efectiva la orden de captura para cumplir pena, se legalizó y libró boleta de encarcelamiento por el homólogo de Fusagasugá con sede en Soacha, ante el Director del Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá, La Picota.
4. Este Despacho avocó conocimiento de las presentes diligencias el 08 de noviembre de 2021, informó a las partes y solicitó al penal el envío de la documentación que reposara a nombre del condenado.



5. **KEVIN JULIAN VANEGAS VIÑA** allegó por correo electrónico, petición de libertad condicional, al considerar que reúne los requisitos para ello.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

6. Revisado el expediente, tenemos que **KEVIN JULIAN VANEGAS VIÑA**, fue condenado a la pena principal de 21 meses y 18 días de prisión por el Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Soacha - Cundinamarca-, autoridad que le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

7. Frente a la petición del condenado, y de acuerdo a la información obrante en autos, tenemos que **KEVIN JULIAN VANEGAS VIÑA** estuvo inicialmente privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 3 de diciembre de 2020, cuando fue capturado en flagrancia y judicializado el día siguiente, imponiéndole medida de aseguramiento de detención preventiva en su domicilio, hasta el 23 de marzo de 2021, cuando el juez fallador profirió sentencia condenatoria negándole los subrogados penales, descontando **3 meses, 20 días**.

8. Posteriormente y a raíz de la orden de captura librada para el cumplimiento de condena, viene privado de la libertad desde el 2 de septiembre de 2021, cuando se hizo efectiva su aprehensión, es decir que al día de hoy, en esta segunda oportunidad, ha descontado **17 meses, 25 días**. En consecuencia, **KEVIN JULIAN VANEGAS VIÑA** ha descontado un total de 21 meses y 15 días, de la pena de prisión aquí impuesta

9. Teniendo en cuenta lo anterior, y siendo lo más favorable para el condenado, el Despacho resolverá concederle la libertad por pena cumplida al señor **KEVIN JULIAN VANEGAS VIÑA**, a partir del tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023), para lo cual se libraré Boleta de Libertad ante la dirección del penal donde viene cumpliendo pena, acto liberatorio que se cumplirá siempre y cuando el sentenciado no sea requerido por ninguna otra autoridad, evento en el cual será dejado a su disposición.

10. Respecto a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, de conformidad con el artículo 53 del C. P., se declarará que dicha pena se cumplió en forma coetánea con la pena de prisión, razón por la cual se dispone comunicar lo pertinente a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

Por lo expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA DC.,

RESUELVE:

Primero: CONCEDER LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, a partir del tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023), al condenado **KEVIN JULIAN VANEGAS VIÑA**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR la extinción de la sanción penal por pena cumplida, lo mismo que la extinción de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, como consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la motivación de esta providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

TERCERO: EXPEDIR boleta de libertad a favor del condenado **KEVIN JULIAN VANEGAS VIÑA**, ante el Director del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, LA PICOTA, advirtiéndole que de ser requerido por otra autoridad deberá ser puesto a disposición de quién lo solicite.

CUARTO: COMUNICAR esta decisión a las mismas autoridades a quienes se informó el fallo condenatorio de **KEVIN JULIAN VANEGAS VIÑA** y a la Fiscalía General de la Nación para efectos de actualizar sus registros.

QUINTO: En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella, se dispone el archivo definitivo de las presentes diligencias, remitiéndolas al juzgado de origen.

SEXTO: ENVIAR copia de esta decisión a la penitenciaría donde cumple pena **KEVIN JULIAN VANEGAS VIÑA** para que obre en su hoja de vida.

SEPTIMO: Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Mario Fernando Narváez Fajardo
Juez (e)

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
23 NOV 2023	
La anterior providencia	
El Secretario	



**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

Fecha de entrega: 2 Marzo 2023

PABELLÓN 6

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 58583

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** ☒ **OFI.** **OTRO** **Nro.** 118

FECHA DE ACTUACION: 27. Feb 2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 2 - marzo 2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Kevin Julian Vanegas Viña

FIRMA PPL: 

CC: 1000185168

TD: 105984

Cel 3004152616

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI ☒ **NO**

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 58583 - 25 AI 118 - KEVIN JULIAN VANEGAS VIÑA - LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 07/03/2023 17:04

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 07 de marzo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 118 del 27 de FEBRERO de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, siendo condenado (a) KEVIN JULIAN VANEGAS VIÑA.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 2 de marzo de 2023 9:38 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 58583 - 25 AI 118 - KEVIN JULIAN VANEGAS VIÑA - LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Buenos días doctora, se remite AI 118 - KEVIN JULIAN VANEGAS VIÑA - LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.